



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 15 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 498-2022-R.- CALLAO, 15 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 174-2022-TH/UNAC (Expediente N° 2005112), recibido el 17 de junio de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 023-2022-TH/UNAC, del 17 de junio de 2022, donde el Colegiado recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, el artículo 126° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; asimismo, en su numeral 128.3, del artículo 128, indica que, el Rector tiene entre sus atribuciones y funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 350° del acotado Estatuto, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector;

Que, por su parte, conforme con el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado y aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15° del precitado Reglamento, dispone que, el Tribunal evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio; y en su artículo 16°, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, se advierte que mediante Oficio N° 230-2022-D-FCNM, del 12 de abril de 2022, dirigido al Tribunal de Honor Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 023-2022-CF-FCNM, del 23 de marzo de 2022, proponiendo la apertura de proceso disciplinario al docente Dr. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, por presuntos incumplimientos a las normas reglamentarias, Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como desobediencia a los acuerdos del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, en efecto, con oficio del visto el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 023-2022-TH/UNAC, del 17 de junio de 2022, a través del cual, el Colegiado textualmente señala lo siguiente: “(...) 10. Que, al respecto se tiene que, de las normas acotadas y de los documentos que se han hecho llegar con el expediente administrativo remitido a este Tribunal de Honor, se aprecia que existirían elementos que indicarían la existencia de una posible falta administrativa en la que podría haber incurrido el docente Dr. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, por presuntos incumplimientos a las normas reglamentarias, Estatuto del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, así como desobediencia a los acuerdos del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que ameritan recomendar la apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario (...): IV.- ACORDÓ: 1. RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente EDISON RAUL MONTORO ALEGRE, quien en su condición de Director Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, en su accionar podría haber transgredido lo dispuesto en el artículo 258° (numeral 10) (...);”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 632-2022-OAJ, del 01 de julio de 2022, indicó que, “(...) 10. Que, se advierte que los hechos denunciados contra el docente DR. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y afectar la imagen esta Casa Superior de Estudios, teniendo la calidad de Director Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, y siendo uno de los deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la conducta realizada por el docente DR. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE amerita ser comprendido en una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de una marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador. En tal sentido, esta Asesoría Jurídica, es de opinión que: PROCEDE: 1. RECOMENDAR al Despacho Rectoral, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente DR. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE (...);”

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal de Honor Universitario, donde recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE; asimismo, el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en ese extremo, correspondería instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente en



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

mención, cuyo procedimiento e investigación estará a cargo del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; de acuerdo a ley y con nuestras normas internas.

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Informe N° 023-2022-TH/UNAC, con el Informe Legal N° 632-2022-OAJ; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

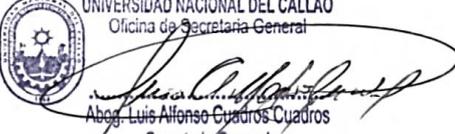
- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente Dr. **EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE**, en su condición de Director Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al docente antes citado por medio de su correo electrónico institucional el pliego de cargos correspondiente, a quien se le considerará debidamente notificado.
- 3° **ESTABLECER** que el docente en mención presente su respectivo descargo sustentado ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH,
cc. UECE, gremios docentes, R.E. e interesado.